

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Faustino Vellido y Bona la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que partiendo de la línea de Tudela á Bilbao, en el término municipal de Haro, pase por esta villa y termine en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

2.º Este ferrocarril, cuya concesión se hará por 99 años, se declara de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de terrenos de dominio público y á las exenciones y privilegios á que se refiere el capí-

tulo 4.º, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º Se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

4.º En el término de dos meses, contados desde la publicación de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la Deuda pública, equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, la cual no será devuelta hasta la terminación de las obras. Transcurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 5.º Esta concesión no podrá ser objeto de transferencia hasta tanto que se hayan realizado obras cuyo valor ascienda al 10 por 100 del presupuesto. Esto se entiende sin perjuicio de la facultad del concesionario de aportar la concesión á cualquier Sociedad comanditaria ó anónima de que forme parte.

Art. 6.º Dentro de tres meses siguientes á la aprobación del proyecto, el concesionario dará principio á la ejecución de las obras, debiendo quedar el camino abierto á la explotación y terminadas aquéllas dentro de tres años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiás-

ticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad concedida á las Diputaciones provinciales en el párrafo segundo del art. 13 de la ley de 30 de Julio de 1878 se entenderá prorrogada por todo el tiempo que exista en la Península é Islas adyacentes plaga conocida con el nombre de filoxera vatátriz. El Gobierno oyendo á la Comisión central de defensa contra la filoxera, podrá autorizar á las demás provincias que lo soliciten para hacer efectivo este impuesto, dedicándolo á la adopción de medidas conducentes á la defensa de sus viñedos.

Art. 2.º Se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento para atender á los gastos indispensables de estudio, ensayos, auxilios, defensa general de la

plaga y demás servicios que origine el cumplimiento de la ley vigente de defensa contra la filoxera.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Será obligatorio desde el actual año económico para todos los Ayuntamientos el uso de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para cubrir las atenciones de la primera enseñanza.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que prefieran destinar al pago de las mencionadas atenciones los intereses de las inscripciones intransferibles de que sean poseedores, quedarán eximidos del uso de los recargos en la parte que se satisfaga por aquel medio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Comisión provincial.

El día 9 del próximo mes de Agosto á la hora de las once y media de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, la subasta para el suministro á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, durante el año económico de 1883 á 1884, de los artículos que no fueron rematados por falta de licitadores el día 19 del actual y se expresan á continuación, con el aumento de un 10 por 100 sobre sus precios.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Tipo para la subasta.		Unidades que se calculan necesarias	SUMPORTE	
		Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.
<i>7.º grupo.</i>						
Leña.	Quintal métrico	3 57	800	2856	»	
Carbón.	Id. id.	6 43	50	321	50	
Cisco.	Id. id.	6 49	140	908	60	
<i>8.º grupo.</i>						
Gallinas.	Cada 460.092 gramos.	1 10	500	550	»	
Huevos.	Docena.	» 96	700	672	»	
				1222	»	

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados que deberán presentarse al Presidente, durante la media hora anterior fijada para el remate.

Estos pliegos han de contener la proposición del licitador, ajustada al modelo que se pone á continuación; la carta de pago de haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 5 por 100 de la cantidad á que asciende el grupo que quisiera rematar, ó certificación de la Contaduría de dichos fondos, de que el licitador es acreedor á la Diputación de este 5 por 100 y la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se encuentra de manifiesto en la citada Contaduría, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones deberán extenderse en el papel correspondiente.

Logroño 30 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A., F. Galo Eguluz.

Modelo de proposición.

Don N. N....., vecino de..... enterado de las condiciones que sirven de base para la subasta del suministro de víveres y combustibles necesarios á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1883 á 1884, cuyas condiciones acepta, se comprometo á proveer de los artículos que constituyen el grupo (aquí el 7.º ó 8.º, en letra) á

los precios siguientes (aquí los artículos del grupo con sus precios por unidad.)

Fecha y firma del proponente.

Delegación de Hacienda

Consumos.

CIRCULAR.

Por el Ministerio se ha comunicado á esta Delegación la Real orden siguiente:

«Habiendo empezado ya en 1.º del corriente mes el ejercicio económico de 1883-84 sin que las Cortes del Reino hayan discutido el proyecto de Ley fijando las bases para el señalamiento de los cupos por consumos, que el Gobierno de S. M. presentó en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley de 6 de Julio de 1882, siendo presumible que tampoco podrán examinar dicho proyecto antes de los trabajos legislativos y atendiendo á que dado la naturaleza del impuesto y las condiciones de los medios que la Ley é Instrucción vigente conceden á los Ayuntamientos para realizar sus respectivos cupos ó encabezamientos, no es posible, sin grave detrimento de los intereses municipales y el consiguiente retraso en la recaudación de lo que al tesoro corres-

ponde percibir, tener á las expresadas Corporaciones en la incertidumbre respecto al importe de las cantidades que deben abonar al Estado. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se consideren como cupos definitivos para el corriente año económico de 1883-84 los mismos señalados para el anterior, con las modificaciones que posteriormente hayan podido introducirse en algunos casos, excitar el celo de V. S. á fin de que procure se aprueben y planteen sin tardanza los medios para cubrir los expresados cupos por todos los Ayuntamientos de esa provincia que no lo hubieran hecho en los plazos reglamentarios, como se habia prevenido por la Dirección general de impuestos.

«Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes la mayor actividad y exactitud en la formación de los documentos que han de regir en el presente año económico, así como la mayor puntualidad en los ingresos trimestrales que deben verificar, evitándose de este modo las responsabilidades que en caso contrario habrán de exigirseles. Logroño 31 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M.ª de Robles.

ANUNCIO.

Desde el día tres al trece del actual, se satisfará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Julio último, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta según previene la instrucción vigente.—Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

INTENDENCIA MILITAR

del Distrito de Burgos.

El Intendente militar del Distrito de Burgos.

Hago saber: que, debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el cantón de Santo Domingo de la Calzada, por el tiempo que medie desde la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniere á la Administración militar, con sujeción á las prescripciones del Reglamento de

contrata de servicios del ramo de guerra, aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, por el presente se convoca á una pública y primera licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Burgos sita en la planta baja del ex-convento de San Francisco y en la casa consistorial del expresado cantón, el día siete del próximo mes de Setiembre y hora de las 11 de su mañana. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, al tribunal de subasta nombrado al efecto; debiendo ir extendidas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo inserto al pié de este anuncio y demás requisitos estampados en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en ambas oficinas desde la publicación de este anuncio hasta el día del remate.

Los pliegos de precios límites se pondrán á la disposición del público con ocho días de anticipación, en las mismas oficinas.

Burgos 31 de Julio de 1883.—Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... según cédula personal que presenta con el número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar á precios fijos el servicio de provisiones en Santo Domingo de la Calzada, para las tropas y ganados del Ejército y Guardia civil, desde la aprobación del remate hasta 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificar dicho servicio con sujeción al citado pliego de condiciones á los precios siguientes:

Ración de pan de 70 decágramos...
...céntimos de peseta (en letra.)

Ración de cebada de 6,9375 litros...
pesetas....céntimos (en letra.)

Quintal métrico de paja de pienso
..... pesetas.... céntimos (en letra.)

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito, que justifica haber hecho el de ocho mil seiscientos treinta y dos pesetas, que marca la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

El Intendente militar del Distrito de Burgos.

Hago saber: que, debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el cantón de Nájera, por el tiempo que medie desde la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniere á la Administración militar, con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación de servicios del ramo de Guerra aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, por el presente se convoca á una pública y primera licitación que tendrá lugar en la Comisa-

ria de guerra de Burgos, sita en la planta baja del exconvento de San Francisco, y en la casa consistorial del expresado cantón, el día 7 del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al tribunal de subasta nombrado al efecto, debiendo ir extendidos en papel de clase 11.ª, con arreglo al modelo inserto al pié de este anuncio y demás requisitos estampados en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en ambas oficinas desde la publicación de este anuncio hasta el día del remate. Los pliegos de precios límites se pondrán á disposición del público con ocho días de anticipación, en las mismas oficinas.

Búrgos 31 de Julio de 1883.—Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposición.

D. vecino de. según cédula personal que presenta con el número. enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar á precios fijos el servicio de provisiones en Nájera, para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, desde la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificar dicho servicio con sujeción al citado pliego de condiciones á los precios siguientes:

- Ración de pan de 70 decágramos céntimos de peseta.
- Ración de cebada de 6'9375 litros céntimos de peseta.
- Quintal métrico de paja de pienso pesetas céntimos. (Estas cantidades se pondrán todas en letra).

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de tres mil dos pesetas que marca la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: que, debiendo contratarse la adquisición de harinas, cebada y paja de pienso para las factorías de Búrgos, Logroño y Santoña desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de igual mes de 1884 y uno más si conviniere á la Administración militar; tendrá lugar dicho acto el día 5 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, en los extrados de la Intendencia militar y Comisarias de guerra de Logroño y Santoña, por medio de subasta pública, que se celebrará con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás ordenes vigentes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de clase 11.ª, con sujeción al modelo inserto al pié de

este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites estarán así mismo de manifiesto y se publicarán donde este anuncio, con ocho días de anticipación al de la subasta; y en ellos se espresará también el importe del depósito que se ha de hacer para garantía de la proposición.

Búrgos 31 de Julio de 1883.—Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposición.

D. vecino de. según cédula personal que presenta con el número. enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar las harinas, cebada y paja necesarias en las factorías de Búrgos, Logroño y Santoña, desde 1.º de Octubre próximo á fin de igual mes de 1884, y uno más si conviniere á la Administración militar, se comprometo á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que expresa á los precios siguientes:

- Quintal métrico de harina de. clase para tal punto á. pesetas céntimos.
- Hectólitro de cebada para tal a. pesetas. céntimos.
- Quintal métrico de paja de pienso para. á pesetas. céntimos. (Estas cantidades se pondrán todas en letra).

Y como garantía de su proposición acompaña el talón de depósito que justifica haber hecho el de pesetas que corresponde á esta proposición según el pliego de precios límites.

Fecha y firma del proponente.

**COMISARÍA DE GUERRA
DE
LOGROÑO.**

El Comisario de guerra de esta plaza y su provincia.

Hago saber: que, debiendo procederse en las factorías militares de esta plaza á la ejecución de varias obras de reforma de los almacenes, consistentes en ciento once metros cuadrados de enladrillado con relleno de tierra de veinte centímetros y sobre éste una capa de carbonilla de diez centímetros de espesor; ochenta y cinco metros treinta y cuatro centímetros cuadrados de media hasta de adobe en divisiones con revoque y lucido, y veinte y un metros cuadrados de cubierta compuesta de cabrios, cadenas, bovedillas y teja; los que deseen verificar dichas obras, pueden prestar sus proposiciones redactadas en papel sellado de la clase 11.ª y con sujeción al modelo designado á continuación, desde este día hasta el 14 de Agosto próximo en la Comisaria de guerra de esta plaza, donde se darán más detalles de las obras, que deberán verificarse dentro de los treinta

días siguientes al en que se comunica al rematante la aprobación superior.

Logroño 31 de Julio de 1883.—Juan Picatoste.

Modelo de proposición.

D. N. N... vecino de..... según cédula personal que exhibe, se compromete á verificar en los almacenes de las factorías militares de esta plaza, las obras de reforma que se detallan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm..... por la cantidad de tantas (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Anuncios particulares.

El día 20 del presente mes y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta de los pastos del coto redondo de San Martín de Berberana, jurisdicción de la misma propiedad del Sr. Marqués de Agoncillo.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los expresados pastos, podrán concurrir en dicho día y hora á la casa que ocupa el apoderado del referido Sr. D. Epifanio Sesma Pérez, el cual tendrá de manifiesto las condiciones del arriendo.

Agoncillo 1.º de Agosto de 1883.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 2 de Agosto de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	729,483	57	13,0	E. calma.	Mínima á la sombra, 11,4 Mínima por irradiación 8,4 Termómetro seco, 24,4 Termómetro húmedo, 18,6	8,9		7	Despejado.
3 tard.	726,752	37	13,8	S. E. calma.	Máxima al sol, 45,5 Máxima á la sombra, 35,6 Termómetro seco, 33,0 Termómetro húmedo, 21,8 Kilómetros,				Nuboso.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
5838	Márcos Castillo.	Fonzaleche.	Clero.	Heredad.	17	16	Agosto.	1883	40	37
5839	Melitón Cantabrana.	Treviana.				17			35	,
5840	Antero Prior.	Santo Domingo.							47	62
5841	Angel Marín.	Idem.							275	25
5842	Cipriano Mendi.	Idem.				21			12	62
5843	José María Hidalgo.	Idem.				24			18	75
5844	Lúcas Arenas.	Idem.							35	25
5845	Idem.	Idem.							25	25
5846	Manuel Ochoa.	Idem.							205	25
5847	Bernardo Sáenz Cenzano.	Haro.				29			20	12
5848	Ventura Corral.	Valgañón.							25	13
5849	Sebastián Garrido.	Idem.							13	75
5850	Valentín del Río.	Santo Domingo.							75	13
5851	Benito Amelibia.	Idem.				30			16	25
5852	Idem.	Idem.							20	63
5853	Idem.	Idem.							19	,
5854	Blas Abeytua.	Logroño.			16 y 17				30	26
5855	Idem.	Idem.			17				15	13
5856	Vicente Armas Ochoa.	Santo Domingo.							7	50
5857	Sinforiano Casas.	Logroño.				31			17	50
5858	Pablo Herránz.	Ibrillos.							22	50
6202	Agustín Rubio.	Badarán.			16	1			3	13
6203	Idem.	Idem.							1	37
6204	Idem.	Idem.							5	75
6205	Idem.	Idem.							3	50
6206	Idem.	Idem.							2	50
6207	Idem.	Idem.				10			3	37
6208	Idem.	Idem.							3	75
6209	Idem.	Idem.							3	,
6210	Pedro Arenas.	Santo Domingo.				12			20	,
6213	Florentino Ma'o.	Bañares.				14			6	88
6214	Martin Cabeza González.	Nalda.				26			38	,
6215	Idem.	Idem.							13	88
6216	Pio Villar Martínez.	Cordovín.				28			29	13
6234	Casimiro del Solar.	Santo Domingo.			15	6			21	38
6235	Idem.	Idem.			9, 10 y 15				56	25
6236	Florentino Malo.	Bañares.			14 y 15	13			35	76
6237	Venancio Rubio.	Villar de Torre.			15				23	75
6238	Pedro Cubillo.	Gallinero de Rioja.							31	25
6239	Manuel Martínez.	Manzanares de Rioja.							63	88
6240	Faustino Velasco.	Zorraquín.			11 y 15	20			20	,
6241	Tiburcio Altuzarra.	Idem.			15				10	,
6242	Emeterio Hernáez.	Hormilla.				26			30	,
6244	Santiago Fernández.	Idem.				28			4	63
6245	Idem.	Idem.							5	38
6246	Idem.	Idem.							8	75
6247	Idem.	Idem.							10	50
6248	Idem.	Idem.							5	75
6250	Idem.	Idem.							15	,
6251	Idem.	Idem.							7	63
6252	Idem.	Idem.			12, 14 y 15				18	75
6253	Idem.	Idem.			15				5	25
6254	Idem.	Idem.			14 y 15				17	50
6255	Idem.	Idem.			15				3	13
6256	Idem.	Idem.							6	63
6530	Eusebio Cuevas.	Entrena.			13 y 14	12			35	26
6531	Idem.	Idem.							65	50
6531 D	Sinforiano Casas.	Logroño.			14	27			155	25
6532	José Cuevas.	Autol.			6 al 14	30			508	50
6533	Idem.	Idem.			14				8	88
6810	Pedro Lázaro.	Corera.			12 y 13	16			36	,
6811	Félix Ibáñez.	Santo Domingo.			13				14	65
6812	Saturnino Palacios.	Idem.							6	35
6813	Maximino Ruiz de la Cuesta.	Logroño.							10	,
6814	Victoriano Pinillos.	Corera.			13	22			15	5
6815	Gregorio García.	Badarán.				23			76	38
6816	Marcelino Mendi.	Santo Domingo.				24			34	90
6817	Victoriano Pinillos.	Corera.				25			6	35
6821	Telesforo Gómez.	Nájera.				29			37	10
6822	Silverio Pradro.	Arenzana de Abajo.				30			4	25
6823	Miguel Torres.	Cortijo.							38	50
6824	Idem.	Idem.							10	50
6825	Idem.	Idem.							12	50
6935	Blas Abeytua.	Logroño.			9, 11 y 12				12	,
6936	Idem.	Idem.							17	,
6939	Idem.	Idem.							12	,

(Se continuará.)